



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36.



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS...
ULTRAMAR...
EXTRANJERO...

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Fragata Princesa de Asturias, en el puerto de Barcelona. 21 de Setiembre de 1860 a la una de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:
«Acaba de fundear en este puerto la escuadra que conduce a S. M. la REINA, el REY su augusto esposo y Real familia.

«Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora se hallaba ayer a las tres de la tarde fuera del puerto de Mahon sobre el puente de la fragata Princesa de Asturias, en el momento de romperse uno de los palos que sostienen el toldo. El trozo desprendido dió desgraciadamente en la cabeza de S. M., produciendo tres heridas en la region anterior é izquierda. S. M. se retiró por su propio pié á la Real Cámara, y despues de ser sangrada y curada del modo conveniente, continuó su viaje á Barcelona, habiendo hecho la travesia sin novedad alguna. S. M., que hasta ahora continúa en buen estado, se dispone en este momento para hacer su entrada en Barcelona. Todo lo cual, previa la venia de S. M., participo á V. E. para los efectos consiguientes.

A bordo de la fragata Princesa de Asturias, en el fondeadero de Barcelona, á la una de la tarde del dia 21 de Setiembre de 1860.—Excmo. Sr.—El Marqués de San Gregorio.—Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M.»
Barcelona 21 de Setiembre á las tres y cincuenta y cinco minutos de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:
«S. M. la REINA y su Real familia han desembarcado y recorrido la ciudad, despues de haber estado en la catedral en medio del entusiasmo y las aclamaciones de más de 400.000 almas reunidas en esta capital. S. M. sigue perfectamente bien de la herida que se hizo á bordo, y á pesar de haber recorrido toda la ciudad no ha sentido la menor alteracion en su salud.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Barcelona 21 de Setiembre de 1860.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:
«En este momento que son las cuatro de la tarde, S. M. y Real familia entran en Palacio, habiendo recorrido la larga carrera hasta la catedral, en la que se ha cantado un solemne Te Deum, en medio de las entusiastas aclamaciones de este gran pueblo, que han sido repetidas frente á los balcones de Palacio, recibiendo S. M. en todas direcciones y en varios conceptos altísimas muestras de adhesion y lealtad.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.) se ha dignado hacer los nombramientos que siguen:
Para la dignidad de Maestrescuela de la iglesia catedral de Guadix, vacante por haber sido nombrado para otra pieza eclesiástica D. Ramon Pareja Obregon, al Doctor D. Aniceto Terron y Melendez, Abad primera Silla de la iglesia de Santo Domingo de la Calzada y electo de la de Covadonga.
Para la Abadía primera Silla de la iglesia colegial de Santa Maria de Covadonga, sexta Silla dignidad del mismo título en la catedral de Oviedo, al Doctor D. Juan Alvarez y de la Viña, dignidad de Maestrescuela en la misma.
Para la dignidad de Arcediano de la iglesia catedral de Jaén, vacante por fallecimiento de D. Luis de la Mota, á D. José Molina y Vallejo, Canónigo de la de Málaga.
Para la Canongía vacante en la iglesia catedral de Córdoba por defuncion de D. Marcos Roman Benítez, á D. Francisco Cubero, Rector de la parroquia de San Juan y Omnium Sanctorum de la misma ciudad.
Para la Capellanía Real vacante en la de Reyes de Toledo por fallecimiento de D. Ciriaco Martínez de la Fuente, á D. Nicasio Ramirez de la Piscina, Capellan del Hospital provincial de Logroño.
Para el Beneficio vacante en la iglesia primada de Toledo por fallecimiento de D. Cayetano Briota, al

Licenciado D. Nicasio Escudero de Cisneros, Beneficiado de la metropolitana de Zaragoza.

Para el vacante en la metropolitana de Valencia por fallecimiento de D. Manuel Escorihuela, uniéndosele perpétuamente el oficio de tenor, á D. Vicente Moyá, que hoy desempeña el mismo cargo.

Para el Beneficio á que está unido el oficio de Sochantre en la iglesia metropolitana de Valladolid, vacante por resigna de D. Patricio Garcia, á D. Ricardo Juarez, propuesto por el M. R. Arzobispo.

Para el Beneficio que dejó de proveerse al hacerse el primer arreglo de la colegiata de Santa Maria de Covadonga, mediante haber desaparecido las causas que impulsaron á adoptar esta determinacion, al Licenciado D. Nicolás de la Cerda, Cura párroco de Cilleruelo.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Continuacion de la lista de los donativos hechos en Puerto-Rico para atender á los gastos de la guerra de Africa.

Table with columns for names, amounts in Pesos and Cents, and sub-sections like 'Suma de la Gaceta anterior', 'QUINTO DEPARTAMENTO DE PONCE', 'Villa de Ponce', 'Bacaná', 'Vayas', 'Machuelo-abajo', 'Machuelo-arriba', 'Carrillos', 'Sabanaetas', 'Barrio de Colo', 'Villa de Ponce'.

Main table of names and amounts in Pesos and Cents, including entries like 'Juan H. Torres, Ramon Quilez, Antonio Muñoz, Joaquin Laboy, J. Ramon Mercado, Cecilio Acosta, José G. Gonzalez, á 50 centavos cada uno'.

Table of names and amounts in Pesos and Cents, including entries like 'Santiago Torres... 25', 'D. Francisco Pita, D. Ramon Collazo y D. Francisco J. Collazo, á 2 pesos cada uno'.

(Se continuará.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 15 de Setiembre de 1860, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion...
Visto, siendo Ponente el Ministro D. Antero de Echarrri:
Considerando que el recurso de casacion establecido en las leyes y trámites fijados en el capítulo 4.º del mismo, siendo una de ellas la de que haya de interponerse dentro de los 10 dias siguientes al de la notificacion del fallo que lo motivó:
Considerando que ese precepto es absoluto y comprende á todas las partes o interesados, sin que respecto al Ministerio fiscal se haga ninguna excepcion ni diferencia, ni pueda superarse un privilegio tratándose de procedimientos criminales, en los que siempre obra con el carácter de actor, y en los cuales por consiguiente sería muy desventajosa la suerte de las partes, cuando se interponga fuera del término de 10 dias, pero de ningún modo en perjuicio de los procesados:
Y considerando que el introducido por el Fiscal de Hacienda en la Audiencia de esta corte se presentó á los seis meses de notificada la sentencia del Juzgado, contra la cual se interpuso:
Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber habido lugar á la adesion del recurso de casacion que interpuso el Fiscal de Hacienda de la Audiencia de esta corte en 24 de Noviembre último; sin perjuicio de que lo utilice, si lo cree oportuno, en interés de la ley, y salvos los efectos de la sentencia ejecutoriada y los demás recursos que autoriza el art. 86 del Real decreto de 20 de Junio de 1852.

bro e impresos para la recaudacion de los derechos de consumos de Cáceres en el año de 1861.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Salamanca.

Habiéndose aprobado por Real orden de 6 del actual el presupuesto y pliego de condiciones consultado por esta Administracion principal para contratar en licitacion pública los impresos y libros para la recaudacion del impuesto de consumos de esta capital en el año inmediato de 1861, se sacan a subasta bajo las condiciones que expresa el pliego que a continuacion se inserta.

Salamanca 19 de Setiembre de 1860.—Andrade.

Presupuesto detallado de los libros e impresos que se creen necesarios para el servicio especial de la contribucion de Consumos de esta capital en el año próximo de 1861.

Diez y ocho libros de 100 folios cada uno para intervenir en la recaudacion diaria de los adeudos mayores en los dos felatos de esta capital al respecto de dos cada trimestre, y dos más para un felato provisional en los meses de Agosto y Setiembre, encuadrados todos a la holandesa, a 22 rs. cada uno, impresos sus folios los modelos números 1.º y 2.º, su valor 396 rs. vn.

Diez y seis id. id. id., para intervenir los adeudos menores en los dos felatos de esta capital al respecto de dos cada trimestre, bien encuadrados a la holandesa, a 22 rs. cada uno, arreglados a los modelos números 3.º y 4.º, 352 rs.

Uno id. id. de 120 folios, de cuenta y razon a los depósitos de labradores, cosecheros y comerciantes, a 64 reales, modelo núm. 7.º, 64 rs.

Dos id. de 60 folios para la intervencion de los depósitos en los felatos, a 38 rs. uno, modelo núm. 7.º, 76 reales.

Dos id. en blanco con 100 folios cada uno para las actas de comiso de cada felato, a 14 rs. uno, 28 rs.

Uno id. de 50 folios para llevar la cuenta y razon de las papeletas de adeudo que se entregan a cada felato, a 40 rs., modelo núm. 8.º, 40 rs.

Uno id. id. de adeo de ganados, a 40 rs., modelo número 9.º, 40 rs.

Doce libretas de intervencion al matadero con 30 folios cada una, a razon de 12 rs., arregladas al modelo núm. 10, 144 rs.

Dos libros, modelo núm. 11, de 80 folios cada uno en blanco para copidores de órdenes, a 23 rs. uno, 46 rs.

Total para libros, 4,166 rs.

Clase de las impresiones.

Treinta y dos resmas con 2,000 ejemplares cada una de papeletas de adeudo mayor con su talon correspondiente, a 38 rs. una, modelo núm. 1.º, su valor 4,126 rs.

Diez y seis id. con 4,000 ejemplares de papeletas de adeudo menor, tambien con su correspondiente talon, a 38 rs. resma, modelo núm. 2.º, 608 rs.

Una id. con 500 licencias para depósitos de granos y otros artículos, a 68 rs. resma, modelo núm. 3.º, 68 rs.

Media id. con 2,000 papeletas de cange para el Visitador y la Administracion, a 76 rs. resma, modelo número 4.º, 38 rs.

Idem id. con 1,000 ejemplares de papeletas de entrada a depósito, a 76 rs. resma, modelo núm. 5.º, 38 rs.

Una id. con 2,000 papeletas de salida de depósitos, a 80 rs. resma, modelo núm. 6.º, 80 rs.

Media id. con 1,000 estados diarios de recaudacion, a 76 rs. resma, modelo núm. 7.º, 38 rs.

Idem id. con 4,000 papeletas de tránsito de uno a otro felato, a 76 rs. resma, modelo núm. 8.º, 38 rs.

Idem id. con 1,400 id. de id. para la Aduana, a 76 reales resma, modelo núm. 9.º, 38 rs.

Total para impresiones, 2,162 rs.

RESÚMEN.

Para libros, 4,166 rs.

Para impresiones, 2,162 rs.

Total general, 6,328 rs.

Salamanca 3 de Setiembre de 1860.—El Administrador principal de Hacienda pública, Olegario Andrade.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la adquisicion de los libros e impresiones necesarias para el servicio de la Administracion especial y recaudacion de los derechos de consumos de esta capital y su radio en el año próximo de 1861.

1.º Los libros e impresiones que se subastan son los que determina el presupuesto que subsigue, y su ejecucion se arreglará a los modelos que se unen al expediente, los cuales estarán de manifiesto en esta Administracion hasta la hora del remate, salva cualquiera alteracion que puiera introducirse por conveniencia del servicio antes de la tirada de la impresion.

2.º El papel que se emplee ha de ser de hilo y regular clase en los libros y perfectamente encuadrados a la holandesa, con la primera y última hojas de papel de oficio; todo bien batido y cortado a satisfaccion de la Administracion.

3.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se estampa al final de este pliego, siendo nulas y de ningun valor ni efecto las que no se ajusten a dicho modelo.

4.º Los pliegos serán entregados al Sr. Presidente en el acto de la subasta, y a ellos acompañará la carta de pago que acredite haberse hecho en la Caja de Depósitos el de 300 rs. que se exige como requisito indispensable para que sea admitida la proposicion.

5.º Solo se admitirán los pliegos que ofrezcan cantidad igual o menor a la que se designa en el presupuesto, y en caso de resultar dos o más proposiciones iguales se abrirá entre las personas a que pertenecian aquellas proposiciones y por espacio de un cuarto de hora, licitacion oral por pujas a la llana, adjudicándose al mejor postor.

6.º Concluido el acto de la subasta se devolverán los documentos del depósito a todos los licitadores, menos al rematante, que presentará en término de 48 horas un fiador abonado que garantice el cumplimiento del contrato.

7.º Presentado el fiador se remitirá el expediente a la aprobacion de la Direccion general del ramo, quedando obligado el rematante, obtenida que sea esta, a otorgar de su cuenta la correspondiente escritura.

8.º Si el rematante no presentase el fiador o se negase a otorgar la escritura en el término marcado, se tendrá por rescindido el contrato bajo la responsabilidad del mismo rematante; celebrándose nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando aquel la diferencia de la primera a la segunda subasta, y satisfaciendo tambien los perjuicios que por la demora en el servicio reciba el Estado.

Para cubrir dichas responsabilidades se retendrán los 300 rs. consignados con garantía; y si no alcanzase se embargarán otros bienes hasta cubrir las que aparezcan probadas.

9.º Si por retraso en la entrega de los libros e impresiones o no ser unos u otros admisibles por faltar alguna de las condiciones establecidas se siguiesen perjuicios al Estado, será responsable de ellos el rematante, y el procedimiento administrativo, con renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

10.º Para hacer efectivas las multas o indemnizaciones que de lugar el contratista, se procederá:

Primero. Contra los 300 rs. consignados en la Tesorería.

Segundo. Contra los bienes hipotecados por el contratista a sus fiadores.

Tercero. Contra los demás bienes que uno y otro posean.

11.º Si no se hiciese proposicion admisible, ó por falta de tiempo no pudiera celebrarse nuevo remate, se harán las impresiones y encuadracion por cuenta de la Hacienda, exigiendo al rematante la diferencia de precio que resulte.

12.º Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, papel en que se instruya el expediente y demás que puedan ocurrir.

13.º El precio del remate será satisfecho de una sola vez por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, despues de hecha buena y cabal entrega de las impresiones, que deberán recibirse en la Administracion en los días desde el 15 de Diciembre al 1.º de Enero siguiente, previa que tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, bajo su presidencia, y con asistencia del Sr. Administrador de Hacienda pública, Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, el día 31 de Octubre de este año a las doce en punto de la mañana, siempre que en el hubiesen transcurrido 30 días desde la publicacion en la Gaceta de Madrid, Bolefin oficial de la provincia y edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta capital.

Salamanca 3 de Setiembre de 1860.—Olegario Andrade.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del presupuesto y pliego de condiciones para las impresiones y

libros necesarios a la recaudacion y administracion de los derechos de consumos de esta capital en 1861, se comprometo a verificarlos por la cantidad de..... (la cantidad en letra) sujetándose estrictamente a lo que en el referido pliego se determina y al acodo que acompaña la carta de pago que justifica quedar hecho el depósito de trescientos reales que segun el mismo se exigen.

[Fecha y firma del licitador].

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Granada.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subastan en pública licitacion las impresiones y libros necesarios para el servicio de administracion y recaudacion de los derechos de consumos de esta capital para el año próximo de 1861 con arreglo a los modelos y presupuesto que se hallan de manifiesto en esta Administracion.

1.º Se subastan en pública licitacion las impresiones y libros necesarios para el servicio de administracion y recaudacion de los derechos de consumos de esta capital, durante todo el año próximo de 1861, cuyo presupuesto y modelos se hallan de manifiesto en esta Administracion principal: dichas impresiones y libros han de ejecutarse en papel de tina de buena calidad, unas y otros en el de marca doble y comun, presentándose las muestras con anticipacion, así como las pruebas de los impresos, debiendo quedar todo realizado a satisfaccion de la Administracion. Para que los dichos subastantes interesarse los que les convenga hacer proposicion a ella se publicará el anuncio en la Gaceta de Madrid, Bolefin oficial de la provincia, y por carteles que se fijarán en los parajes públicos con la debida anticipacion.

2.º La subasta será bajo la base de 17,291 rs. que importa el presupuesto referido, y no se admitirán proposiciones en alza de dicha suma. La mencionada subasta se celebrará en esta capital, a los 40 días de haberse publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid, Bolefin oficial y edictos, de doce a una del día en los estrados del señor Gobernador bajo la presidencia de S. S., asistiendo al acto el Administrador principal de Hacienda pública, el Oficial primero Interventor de la Administracion y Escribano de Rentas.

3.º Las proposiciones que se hagan serán en pliegos cerrados, los que se entregarán al Jefe que presida la subasta durante la hora marcada, el cual recibirá y dispondrá que en el acto se numeren correlativamente por el actuario segun el orden de su presentacion, exigiendo que se rubrique la cubierta por su portador a presencia de la Junta.

4.º Para tomar parte en la subasta, es indispensable el depósito de 300 rs., presentándose al mismo tiempo que el pliego de condiciones la carta de pago que acredite haberse hecho aquel en la Caja de Depósitos.

5.º Las proposiciones se harán con rigurosa sujecion al modelo que se estampa al final de este pliego de condiciones, siendo inadmisibles y nulas las que no se ajusten a aquel: dada la una de la tarde del expresado día, se procederá a la apertura de los pliegos de proposiciones presentadas durante la hora de la subasta, las cuales se leerán públicamente por el orden de numeracion, tomándose nota por el actuario que publicará despues para satisfaccion de los concurrentes.

6.º En el caso de resultar dos o más proposiciones iguales, se abrirá una nueva y perentoria licitacion entre los interesados en ella o sus representantes por pliegos cerrados, quedando la subasta en favor del que ofrezca la más ventajosa en baja de la cantidad presupuestada, pero sin que cause estado hasta que recaiga la aprobacion superior.

7.º Terminado el acto de la subasta, se devolverán los documentos del depósito a todos los licitadores, excepto al rematante a favor de quien quede adjudicada dicha subasta.

8.º En el término de 48 horas presentará el rematante un fiador abonado que garantice el cumplimiento de su contrato.

9.º Hecho esto se remitirá el expediente a la Superioridad para su aprobacion, y obtenida que sea se notificará al rematante para que este otorgue la correspondiente escritura, cuyos gastos serán de su cuenta.

10.º Para el caso de negarse a otorgarla y para el de no presentar el fiador en el término marcado, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, quedando obligado a los gastos que para estos efectos determina el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y sujeto a la responsabilidad que en el mismo se determina, cuya accion ejecutiva entablará la Administracion para obligar al contratista al cumplimiento de lo establecido al tenor de lo dispuesto en el art. 9.º del citado Real decreto sobre los bienes dados en afamanzamiento ó especialmente hipotecados por los contratistas ó sus fiadores, sobre los demás bienes que a unos y otros pertenecieren.

11.º Declarado rescindido el contrato, se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones, siendo responsable el primer rematante de la diferencia que resulte del primero al segundo remate y de los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio; y no presentándose proposicion admisible para este nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, bajo la responsabilidad del primer rematante que se hará efectiva por los medios que expresa la condicion anterior.

12.º Los gastos del expediente de subasta serán de cuenta del rematante, el cual habrá de abonar tambien los honorarios de formacion del presupuesto, importantes estos la cantidad de 20 rs., entendiéndose que dicho rematante renuncia desde luego para sus propios y particulares de este servicio, todos los fueros y privilegios particulares, y los de extranjería que se le conceden.

13.º El precio del remate se será satisfecho de una sola vez, previa la necesaria consignacion de fondos, despues que entregue todos los libros e impresos que deberán recibirse en esta Administracion en el plazo que media desde el 15 de Diciembre al 15 de Enero siguiente, a cuyo objeto las referidas impresiones y libros deberán presentarse a los nuevos subastantes de este modo: que se continúe al rematante la aprobacion superior.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de esta ciudad, enterado del pliego de condiciones y demás circunstancias que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las impresiones y libros para el servicio de administracion y recaudacion de los derechos de consumos de esta capital en el año próximo de 1861, anunciada en el Bolefin oficial de esta provincia del día..... del corriente año, núm....., se obliga a ejecutar los libros e impresiones que se le designan en el pliego de condiciones, y por la cantidad de tantos mil reales vellon (en letra).

[Fecha y firma del proponente].

Granada 19 de Setiembre de 1860.—Manuel Preciado

Venta de Bienes desamortizados.

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Subasta en quiebra de D. Juan Solaz.

No habiendo satisfecho D. Juan Solaz el importe del primer plazo de 20,000 rs. que resultó en 14 de Noviembre de 1859, y fué adjudicada por la Junta superior en 21 de Diciembre del mismo año de la finca número 535 2.º del inventario de propios, ha sido declarada en quiebra y señalado nuevo remate para la misma el día 27 de Setiembre próximo, de doce a una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad y Escribano D. José Ruano, bajo la responsabilidad del expresado D. Juan Solaz, al pago de la diferencia que resulte entre esta y la anterior subasta.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Urbanas.

PARTIDO DE TORRELAGUNA.

Prádena del Rincon.

MEMOR CUANTIA.

Número 535 segundo del inventario.—Un molino harinero en las afueras del mismo pueblo y de igual propiedad; se halla sobre el río Horcajuelo, y ocupa una superficie de 1,420 pies, ó sean 83 metros, 32 centímetros; consta de una sola pieza, en la que está colocada la piedra para moler con los útiles necesarios; es movida por la fuerza del agua, que se precipita desde el cauce por una canal de madera sobre un rodete sencillo; solo puede moler la temporada de invierno por carecer del agua necesaria el resto del año. La construcion del cul-

ficio, cauce y presa es de piedra toca guarnecidas de cal las paredes del primero, cubierto de madera poblada de tabla y leja, con una puerta con su llave, todo en medio estado: ha sido capitalizado, por la renta de 160 reales que le han graduado los peritos, en 2,580 rs., y tasado en 5,500 rs., tipo para la subasta.

Subasta en quiebra de D. Juan Solaz.

No habiendo satisfecho D. Juan Solaz el importe del primer plazo de 5,000 rs. que resultó en 10 de Febrero del corriente año y fué adjudicada por la Junta superior en 15 de Marzo último, de la finca núm. 1,253 de propios, ha sido declarado en quiebra, y señalado nuevo remate para la misma, el día 27 de Setiembre próximo, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad y Escribano D. José Ruano, bajo la responsabilidad del expresado D. Juan Solaz, al pago de la diferencia que resulte entre esta y la anterior subasta.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

PARTIDO DE BURGOS.

MAYOR CUANTIA.

Números 1,483 rústico, 1,002 al 1,005 urbano del inventario.—Una tierra de Cardenado, perteneciente a sus propios, comprendida en expediente de investigacion número 650 a Prado Redondo. O. camino de Burgos, P. rio.

Otra a la Crita ó salida de Burgos con 10 perales y 6 manzanos, S. camino, P. arroyo, que las dos hacen 4 fanegas 6 celmines de primera regadío y 3 fanegas de segunda, 01 hectáreas y 30 áreas.

Una casa sita a la calle de la Alameda, núm. 2, O. calle, S. Manuel Burgos, N. huerto de Simon Mantilla, de 19 pies y medio de linea, 50,30 metros y 44 de fondo, 12,26 metros, con un corral adyacente de 16 pies y medio de linea, 04,60 metros y 21 y medio de fondo, 06 metros y un par de adobe.

Una casa a la calle de la Alameda, núm. 3, N. y P. calle, de 53 pies y medio de linea, 46,37 metros y 16 y medio de fondo, 04,60 metros en regular estado.

Una casa-meson a la calle del Sol, núm. 34, O. calle, sin salida, S. calle del Sol, P. de la Alameda, en mal estado, de 45 pies de linea; la fachada del S. 12,53 metros, la del P. 41,41,42 metros, y la de O. 54,11,04 metros, con un corralillo a la entrada.

Una casa-mastador a la calle de San Miguel, núm. 5, O. Simon Mantilla y calle de San Martin, S. casa de Don Villanar, de 44 pies de linea, 12,26 metros y 49 y medio de fondo, 05,30 metros, en mediano estado, con un corral adyacente y un cuarto para la venta de carnes; calculado su producto en 1.637 rs., han sido capitalizadas en 36.832 rs. 50 céntos., y tasadas en 37.350, tipo de la subasta.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, e instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 27 de Setiembre de 1860, a las doce de la mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Rústicas.

PARTIDO DE CHINCHON.

Arganda.

MEMOR CUANTIA.

Núm. 322 del inventario.—Una tierra titulada la Sierra del Valle, al sitio del mismo nombre, término de dicho pueblo, procedente de Beneficencia, la cual es de segunda clase, que lleva en arrendamiento Desagravios Milano; su cuba una fanega 40 celmines, equivalentes a 62 áreas, 73 milésimas. Linda N. herederos de Francisco Milano, M. Pablo Riza, L. camino de Morata, P. terrenos concejales; ha sido tasada en 2,500 rs., y capitalizada por la renta de 125 rs., que la han graduado los peritos, en 2,842 rs. 50 céntos., tipo para la subasta.

Núm. 323 del inventario.—Una tierra titulada del Sepulcro, al sitio del mismo nombre, término de dicho pueblo, procedente de Beneficencia, la cual es de segunda clase, que lleva en arrendamiento Francisco Milano; su cuba una fanega 41 celmines, equivalentes a 65 áreas y 58 milésimas. Linda N. Antonio Rinconada, M. Manuel Criado, L. Luis Riza, P. Blas Fernandez; ha sido tasada en 2,400 rs., y capitalizada por la renta de 105 reales, que la han graduado los peritos, en 2,362,50, tipo para la subasta.

Madrid 27 de Agosto de 1860.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Luis Galbo.

PROVINCIA DE GERONA.

Anuncio en quiebra.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta en el día y hora que se dirán las fincas siguientes:

Remate para el día 27 de Setiembre de 1860 a las doce de su mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DEL ESTADO.

Rústicas.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 5 del inventario.—Una extension de terreno situado alrededor del castillo de San Fernando de Figueras, cuya division en 12 suertes fué aprobada por la Direccion general.

Tercera suerte.—Otra pieza de tierra campo de tercera calidad, de 27 vesanas, ó sean 590 áreas, 61 centiáreas, que llevan en arriendo José Puig, Jimeno Asparó y otros. Linda al O. parte con terrenos exteriores y parte con la segunda suerte, al M. parte con el glásis y parte con la quinta suerte, a P. con la quinta y cuarta suertes y con terrenos exteriores, y a Cierzo con dichos terrenos y la cuarta suerte. Produce en renta 650 rs.; está capitalizada en 4,625 rs. y tasada en 47,000 rs., por cuya cantidad se sacó a subasta en 14 de Noviembre último, y fué rematada en Madrid a favor de D. Juan Solaz en la cantidad de 28,000 rs., por la que le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas; y no habiendo verificado el pago del importe del primer plazo, se saca nuevamente a subasta por la expresada cantidad, y bajo la responsabilidad del mismo.

Novena suerte.—Otra pieza de tierra campo de segunda clase, de extension 37 y media vesanas, ó sean 820 áreas 28 centiáreas, que cultivan D. Juan de Falcig, Don Benito Campos y otros. Linda al O. parte con el glásis y parte con la suerte décima, al M. parte con la misma y parte con terrenos exteriores, y a Cierzo parte con la suerte octava y parte con el glásis. Produce en renta 1,205 rs.; está capitalizada en 87,122 rs., con 50 céntos., y tasada en 56,250 rs., por cuya cantidad se sacó a subasta en 14 de Noviembre del año pasado, y fué rematada en Madrid a favor de D. Francisco Montoya en la de 63,400 reales, por la cual le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas; y no habiendo verificado el pago del importe del primer plazo, se saca nuevamente a subasta por la expresada cantidad, y bajo la responsabilidad del mismo.

Suerte undécima.—Otra pieza de tierra campo, de segunda clase, de cuba 35 vesanas, equivalentes a 765 áreas 60 centiáreas, que lleva en arriendo Francisco Gomis y otros. Linda al O. parte con el glásis, parte con la suerte duodécima y parte con terrenos exteriores, al M. con los mismos terrenos y suerte décima, y a Cierzo con el glásis. Produce en renta 1,422 rs.; está capitalizada en 25,215, y tasada en 52,500 rs., por cuya cantidad se subastó en Madrid el día 14 de Noviembre de 1859, y fué rematada a favor de D. Juan Morales por 60,000 rs., y se le adjudicó por la Junta superior de Ventas; más no habiendo verificado el pago del primer plazo, se saca a nueva subasta por la misma cantidad, bajo la responsabilidad de dicho Sr. Morales.

Suerte duodécima.—Otra pieza de tierra campo de tercera calidad, de 23 vesanas, equivalentes a 481 áreas 23 centiáreas, que cultivan Antonio Barceló, Isidro Monginell y otros. Linda al O. parte con carretera del castillo y parte con terrenos exteriores, al M. con terrenos exteriores, a P. con los mismos terrenos, parte con la suerte undécima y parte con el glásis, y a Cierzo parte con la carretera del castillo y parte con el glásis. Produce en renta 550 rs.; está capitalizada en 12,375 rs., y tasada en 22,000 rs., por cuya cantidad se sacó a subasta en 14 de Noviembre del año próximo pasado, y fué rematada en Madrid a favor de D. Pedro Ruiperez en la cantidad de 22,500 rs., pero lo cual se le adjudicó por la Junta superior de Ventas; pero no habiendo hecho el pago del primer plazo, se saca nuevamente a subasta por la misma cantidad, y bajo la responsabilidad de dicho Sr. Ruiperez.

Gerona 14 de Agosto de 1860.—El Comisionado interino, Ignacio Pagés.

PROVINCIA DE BURGOS.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y

11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 27 de Setiembre de 1860, y hora de las doce de su mañana ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

PARTIDO DE BURGOS.

MAYOR CUANTIA.

Números 1,483 rústico, 1,002 al 1,005 urbano del inventario.—Una tierra de Cardenado, perteneciente a sus propios, comprendida en expediente de investigacion número 650 a Prado Redondo. O. camino de Burgos, P. rio.

Otra a la Crita ó salida de Burgos con 10 perales y 6 manzanos, S. camino, P. arroyo, que las dos hacen 4 fanegas 6 celmines de primera regadío y 3 fanegas de segunda, 01 hectáreas y 30 áreas.

Una casa sita a la calle de la Alameda, núm. 2, O. calle, S. Manuel Burgos, N. huerto de Simon Mantilla, de 19 pies y medio de linea, 50,30 metros y 44 de fondo, 12,26 metros, con un corral adyacente de 16 pies y medio de linea, 04,60 metros y 21 y medio de fondo, 06 metros y un par de adobe.

Una casa a la calle de la Alameda, núm. 3, N. y P. calle, de 53 pies y medio de linea, 46,37 metros y 16 y medio de fondo, 04,60 metros en regular estado.

Una casa-meson a la calle del Sol, núm. 34, O. calle, sin salida, S. calle del Sol, P. de la Alameda, en mal estado, de 45 pies de linea; la fachada del S. 12,53 metros, la del P. 41,41,42 metros, y la de O. 54,11,04 metros, con un corralillo a la entrada.

Una casa-mastador a la calle de San Miguel, núm. 5, O. Simon Mantilla y calle de San Martin, S. casa de Don Villanar, de 44 pies de linea, 12,26 metros y 49 y medio de fondo, 05,30 metros, en mediano estado, con un corral adyacente y un cuarto para la venta de carnes; calculado su producto en 1.637 rs., han sido capitalizadas en 36.832 rs. 50 céntos., y tasadas en 37.350, tipo de la subasta.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, e instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 27 de Setiembre de 1860, a las doce de la mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Rústicas.

PARTIDO DE CHINCHON.

Señaló: En la villa de Madrid, a 14 de Setiembre de 1866: vistos los autos remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte seguidos entre partes, de la una el Procurador D. Ignacio Santiago y Sánchez, en nombre de D. Alejandro Vidal, y de la otra D. Nicolás Mellado, y hoy los estrados del Tribunal por su presentación, sobre pago de maravedís procedentes de una escritura de obligación, en cuyos autos ha sido Ministro Ponente el Sr. Conde de Valdeprados:

Resultando que D. Alejandro Vidal en 10 de Junio de 1859 acudió al Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia solicitando que se despachara ejecución contra los bienes de D. Nicolás Mellado por la cantidad de 6.181 rs. y las costas:

Resultando que con esta demanda acompañó la escritura de 12 de Diciembre del año de 1857, en la que consta que Mellado se obligó a satisfacer a Vidal 8.400 rs. que lo debía Doña Juana Martínez del arrendamiento de la casa núm. 48 de la calle de la Estrella que aquel administraba, debiendo entregarle 1.000 reales mensuales hasta solvencia de la deuda:

Resultando que despachada la ejecución en 11 de Junio del año pasado, después de varias diligencias se opuso a ella Mellado exponiendo que Vidal no tenía personalidad como administrador de la casa, y que estaba compensado el crédito, cuyos extremos se propuso probar con el recibo que acompañó firmado por Vidal, y con el contrato de arrendamiento también suscrito por este, extendidos ambos a favor de Doña Juana Martínez, y reconocidos judicialmente por Vidal, que en ellos se halla administrador de la casa:

Resultando que recibidos los autos a prueba, se practicó la que se ha indicado; y por parte de Vidal, para acreditar su personalidad, se presentó una carta escrita por D. Narciso Heredia, que no fué reconocida entonces por este, por ignorarse su paradero:

Resultando que en 13 de Octubre de dicho año de 59 el Juzgado sentenció de remate mandando seguir la ejecución adelante por la cantidad de 6.148 rs. y las costas, de cuya providencia apeló Mellado, y vinieron los autos a esta Superioridad:

Resultando que en esta instancia ha reconocido D. Narciso Heredia la carta presentada por Vidal, añadiendo que este se encuentra con la facultad de reclamar de Mellado el crédito que contra este resultaba en las cuentas de la administración de la casa de la calle de la Estrella:

Considerando que Mellado en la escritura de 12 de Diciembre de 1857, no solo reconoció que Doña Juana Martínez, como inquilina del cuarto segundo de la citada casa, adeudaba a Vidal por los arrendamientos de la misma la cantidad de 8.400 reales, sino que terminantemente en este instrumento público se obligó a pagarlos lisa y llanamente sin contienda ni pleito alguno:

Considerando que en esta misma escritura Mellado reconoció que debía pagar la suma expresada a Vidal como administrador de la casa, sin relación ninguna con el propietario:

Considerando que el derecho de este para exigirla se funda además en la carta de D. Narciso Heredia, folio 1.º de la pieza de prueba de dicho Mellado, reconocida judicialmente, de la que resulta que este no abonó a Mellado la expresada partida en la data de su cuenta de administración, haciéndola así suya, y por lo mismo justificando su personalidad:

Considerando que, según derecho, para que pueda compensarse una cantidad con otra es necesario que sea líquida y que se hayan cumplido sus condiciones, en cuyo caso no se hallan las alegadas por Mellado:

Considerando, por último, que el instrumento presentado por Vidal, conforme a lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil, trae aparejada ejecución, teniendo presente lo dispuesto en la ley 1.ª, lit. 1.ª, lib. 10 de la Novísima Recopilación, y el artículo 941, caso primero de la citada ley de Enjuiciamiento civil:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la sentencia apelada proveída por el Juez de primera instancia en 13 de Octubre del año anterior, por la que mandó seguir la ejecución adelante por la cantidad de 6.148 rs., con más las costas causadas y que se causaren hasta su efectivo pago, haciendo trazo y remate de los bienes embargados; y publicáse esta sentencia en la forma prevenida en el art. 4.º de la expresada ley.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José M. Cáceres.—José María Herreros de Tejada.—El Conde de Valdeprados.—Manuel Romero Falco.

Cuya sentence fué publicada por el Sr. Conde de Valdeprados, Ministro ponente en los autos a que la misma se refiere, estando celebrando audiencia pública la Sala tercera de esta Audiencia en 17 del corriente.

Y para que conste y se inserte en la Gaceta de esta capital según su previsible, yo el infrascrito, Escribano de Cámara de la misma, extendiendo la presente, que firmo en Madrid a 19 de Setiembre de 1866.—Por Real habilitación, José M. de Quintan. 4790

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Manuel Ribón, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, se cita, llama y emplaza por segunda vez a todas las religiosas y señoras de la descendencia de Doña María de Cárdenas que se crean con derecho a la obtención y disfrute de un censo de 36.000 rs. vn. de capital y réditos al 2 y medio por 100, impuesto por Doña Ana Ramirez de Espinosa, mujer que fué de D. Diego de Cárdenas, y que hoy gravita sobre la casa sita en esta corte, Carrera de San Jerónimo, señalada con los números 39 moderno, 4 antiguo de la manzana 288, para que en el término de 20 días comparezcan en dicho Juzgado, y por la Escribanía de número del Dr. D. Mariano García Sancha, a deducir las acciones de que se considera asistido; bajo apercibimiento de que no verificándolo se parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Setiembre de 1866.—Sancha. 4788

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, referendada por D. Jerónimo Montesinos, Escribano del número de la misma, se cita, llama y emplaza a D. Pedro J. Lazcano Tegui, cuyo paradero se ignora, para que se presente en la Escribanía del actuario, calle Mayor, 74 y 76, principal, de once a tres, a realizar el pago de la cantidad de 6.340 rs. vn. que le reclama D. Augusto Wiar, sobre lo que se ha despachado mandamiento de ejecución, con más las costas causadas y que se originen hasta el efectivo reintegro; cuyas diligencias se han practicado en la forma establecida en el art. 955 de la ley de Enjuiciamiento civil, ó a oponer excepción legítima en el término de tercero día, a contar desde la publicación de este auto; bajo apercibimiento de que en otro caso se le parará el perjuicio que haya lugar, y se dará a los autos el curso que correspondiere.

Madrid 21 de Setiembre de 1866.—Jerónimo Montesinos. 4793

D. José Sabater, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Cito, llama y emplazo a Isaac Galvan Santos, de estado viudo, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado a contestar a los cargos que contra él resultan en la causa criminal pendiente sobre hurto de 15 napoleones y un duro apócrifo, ejecutado en la casa de Manuel Moreno, de esta vecindad; bajo apercibimiento de que no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid a 17 de Setiembre de 1866.—José Sabater.—Por Mandado de S. S., Justo Melon Sanchez. 4779

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrado de la Bandera, Juez togado de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, referendada del Escribano D. Valentín Ballester, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días a Fernand Cuervo Rivera, natural del Coto de Labio, Concejo de Salas, en Asturias, soltero, lazarrillo del ciego Feliciano Martín, para que se presente en la Secretaría de la Sala correccional de la Audiencia territorial, a fin de que pueda tener efecto la práctica de cierta diligencia en causa que contra el mismo se sigue por abandono de un niño.

Licenciado D. Juan Agustín Rodríguez, Juez de paz é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llama y emplazo a Pedro González y Lopez, natural de la Cañada del Provenço, soltero, de 15 años de edad, para que en el término de 30 días, a contar desde la inserción del presente en la Gaceta del Gobierno se presente en este Juzgado ó en las cárceles de su partido, a responder a los cargos que le resultan en la causa que ante el Escribano referendario se le instruye por hurto de un criado de D. Luis Granados, vecino de Linares; apercibido que si no lo hiciera será oído, ó en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baena a 15 de Setiembre de 1866.—Juan Agustín Rodríguez.—Por su mandado, Francisco de A. Espadas. 4781

D. Joaquín María Feijóo y Taboada, Comendador de la Real

y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia por S. M. en esta ciudad y partido de Betanzos.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Miguel Vazquez y Rios, hijo de Cayetano y María, natural de la parroquia de San Pedro de Grandos, Ayuntamiento de Abegondo, en este partido judicial, para que dentro de 30 días, a contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Madrid, se presente en la casa de audiencia de este Juzgado con el objeto de prestar declaración en la causa criminal que en el mismo se instruye sobre falsedad en la admisión del Vazquez al servicio militar como sustituto de Domingo Monzo, quinto por el Ayuntamiento de Camariñas; apercibido de que transcurrido aquel término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Betanzos 8 de Setiembre de 1866.—Joaquín María Feijóo.—De órden de S. S., Pedro Valcero Varela. 4782

Juzgado de Guerra de Castilla la Vieja.—En virtud de providencia dictada en esta día en los autos de abintestado de Don José Pons, Brigadier que fué de infantería y que falleció en Villar de Frades en 28 de Julio último, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes fiscales, para que en el término de 30 días le deduzcan en este Juzgado por medio de Procurador del mismo autorizado competentemente, bajo apercibimiento de que no realizándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valdadid 18 de Setiembre de 1866.—José Martínez. 4783

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Martínez Delgado, Juez especial de Hacienda de esta villa, se cita a D. Luis Fabrega, a fin de que se presente ante el Escribano D. José S. Salcedo en el término de tres días ó notificaciones de la providencia recaída en el expediente de subasta de una casa calle de la Torre, en la villa de Valdecas, procedente del curato de la misma, por la que se le declara incurso en las disposiciones de los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856, y a entregar en el acto la cantidad de 1.000 rs. que se le impone por multa por no haber hecho el pago del primer plazo de dicho remate, ó presentarse en la cárcel del Saladero de esta villa a disposición de S. S. 4785

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Segun noticias de Lóndres fecha 16, publicadas por la *Correspondencia Havas*, se hablaba en aquella capital de algunas modificaciones en el personal del Cuerpo diplomático. Parece que el Representante inglés en Rusia será reemplazado por M. Buchanan, Plenipotenciario de Inglaterra en España, y este reemplazado en Madrid por M. Otway, Representante en Méjico, y que antes de ahora ha desempeñado funciones diplomáticas en esta capital.

La comision formada con motivo de la abolición de los derechos de navegación en el Rin, ha celebrado en Colonia, segun anuncia la *Gaceta* de aquella ciudad con fecha 13, varias sesiones.

Segun informes recibidos por dicha comision, los Gobiernos de los Estados ribereños se hallan divididos en dos grupos, uno de los cuales lo forman Holanda, Francia, Baden y Baviera, y opinan por la abolición completa de los derechos, al paso que el otro, que lo constituyen Nassau, Hesse y Prusia, desea simplemente rebajar el impuesto.

Esciben de Bregentz el 11 de Setiembre a la *Gaceta de Augsburgo* que los Oficiales retirados con licencia del ejército austriaco han recibido orden de dirigirse a las diferentes guarniciones para entrar nuevamente en el servicio activo.

Parece, segun la *Gaceta de Colonia*, que las negociaciones seguidas entre Rusia y Austria han adquirido más favorable aspecto, habiéndose puesto de acuerdo ambas Potencias acerca del primer punto, a saber: que Austria no opondrá obstáculo a la revisión del tratado de 1856, y que Rusia no emprenderá en Oriente nada que sea contrario a los intereses de Austria.

El *Diario de Constantinopla* publica el siguiente despacho oficial dirigido desde Damasco a S. A. Aali-Bajá por Fuad-Bajá, Plenipotenciario del Sultan en Siria:

«Damasco 13 Seter 1277.—De los 167 individuos sentenciados a muerte por haber tomado parte activa en los acontecimientos de esta ciudad, 56 han sido públicamente colgados hoy lunes en las calles de la misma, y 111 fusilados en la plaza pública de Damasco. Las sentencias se han ejecutado así públicamente, sin que se haya turbado la tranquilidad, merced a la presencia de las fuerzas militares.

Entre los culpables que merecieron la pena capital habia algunos de familias notables del país; todos fueron castigados sin distinción.

A medida que los procedimientos judiciales respecto de los demás reos se terminan y aparecen probados sus crímenes, se les aplicarán públicamente las penas. Los que incurran en las de trabajos forzados ó prision en las fortalezas, serán embarcados en Beyrouth y enviados a Constantinopla.

El Muchir y los Oficiales culpables se hallan sometidos al fallo del Consejo militar establecido al efecto. No siendo de temer que ocurra obstáculo alguno para el arresto de los notables del país que aparecen complicados en estos acontecimientos, serán presos mañana.»

CRONICA EXTRANJERA.

El *Times* da cuenta de los ensayos practicados por el profesor Way de una nueva luz eléctrica más brillante que las conocidas hasta hoy, pudiendo compararse por su claridad y esplendor a la del sol.

El experimento se verificó el día 7 del mes último en un yacht que salió de Portsmouth, dirigiéndose primero a Cowes y desde allí a Osborne-house, residencia de la Reina Victoria en la isla de Wight; el aparato, suspendido del mástil de proa, proyectaba una luz tan viva, pura y brillante, que todas las demás de la ciudad y de los numerosos yachts se asemejaban a manchas rojas sobre fondo negro. Era de una intensidad tal, que ofendía a la vista, a pesar de que el tamaño del foco, mirado a través de un vidrio de color, no era mayor que el de una moneda pequeña.

Prodúcese esta luz por la acción de una batería eléctrica sobre una columna de mercurio en movimiento. El mercurio sale de un pequeño globo de cristal, como una naranja, por un agujero tan insignificante como el que puede hacerse con la punta de una aguja fina. Este hilo de mercurio cae en un pequeño recipiente, que llena y se desborda para caer en otro inferior, que lo recoge para servir indefinidamente devolviéndolo al recipiente superior. En el momento en que los hilos de la batería se ponen en contacto con el hilo del mercurio se produce la luz, cesando en el momento que el contacto se interrumpe.

Es de admirar sobre todo que bajo la influencia de tan viva luz, y a pesar de la finura del hilo del mercurio, no se verifica evaporación alguna.

Mucho tiempo hace que viene agitiándose la cuestión del alumbrado de los trenes en los caminos de hierro, siendo uno de los más felices ensayos el verificado hace dos años en el camino de hierro del Este (Francia) por M. Hugon, Director del gas portátil en París. Actualmente se ha aplicado en Inglaterra la invención en el railway East-Lancashire; y el experimento, segun asegura la prensa inglesa, se ha visto coronado del éxito más lisonjero. Como es fácil calcular, el procedimiento consiste en un gasómetro establecido en el tender, y tubos flexibles de caout-chouc sobre los carruajes, que alimentan de gas a los mecheros colocados en el interior de los wagones.

La *Gaceta mercantil* de San Francisco de California publica los estados de la Tesorería de aquella ciudad du-

ante el primer trimestre de 1866. En ellos aparece que el metalico recibido de las minas del Norte del Estado en dicho período ascendió a 3.114.365 pesos fuertes, y el de las minas del Sur a 2.688.383 pesos fuertes; lo cual da un total de 5.802.748 pesos fuertes; la exportación de metales en el mismo tiempo ascendió a 10.222.229 pesos fuertes. El ingreso durante el primer trimestre de 1859 fué de 9.617.738, dando por consiguiente en este año un aumento de 1.215.591 pesos fuertes.

En el Congreso internacional de Estadística celebrado en Lóndres a principios del mes último presentaron los delegados de la Australia una memoria muy curiosa relativa a las cantidades de oro exportadas de la Australia y de la Nueva Zelanda desde el año de 1851, en que tuvo efecto el descubrimiento de los primeros filones auríferos, hasta fines de 1859.

Han exportado en el curso de los ocho años mencionados la Nueva Gales del Sur 181.310.400 francos en oro en polvo y en barras; la provincia de Victoria, que posee los más ricos terrenos, 2.315.255.300 francos; la Australia del Sur 4.000.000; la Tasmania propiamente dicha, mucho menos favorecida que las otras comarcas de la Australia hasta hoy exploradas, 300.000 francos; la Nueva Zelanda, desde 1857 solamente, 3.500.000 francos.

La población colonial en la explotación de metales sería de 2.534.295.700 francos, lo que da un término medio en cada uno de los ocho años 3.600.000 próximamente.

Segun esta memoria, debe reconocerse hoy que la mayor parte del suelo de la Australia propiamente tal, de la Tasmania y de la Nueva Zelanda es aurífero, descubriéndose todos los días filones en extremo abundantes.

No son los informes que esta memoria contiene acerca de la producción del oro los únicos que llaman la atención de los economistas y estadistas; llaman también, y en alto grado, los datos que suministra y los hechos que descubre bajo el punto de vista de la humanidad, y que prueban una vez más que en el país del oro no es todo felicidad.

La población colonial que elevaba a últimos de 1858 a 1.400.000 almas. Solo la provincia de Victoria estaba habitada por 504.000, siendo igualmente muy grande en proporción el número de las personas que se dedican a la explotación del oro a causa de la riqueza de las minas que el terreno contiene. La falta de mujeres que se nota de día en día llegó a ser mucho mayor luego que el oro apareció: en 1858 había en la provincia citada 100.000 mujeres para 100.000 hombres. La población indigena disminuyó rápidamente en presencia de la colonización europea, y mucho más en la Australia que en la Nueva Zelanda. En la Australia del Sur había, segun el censo de 1855, 3.540 indígenas en los diversos distritos explotados; pero este número ha quedado reducido ya a la mitad: en 1857 contábase tan solo 1.768 en la provincia de Victoria. En la Tasmania la población indigena está a punto de desaparecer por completo. La muerte se cobra en carnicada y preferentemente en la infancia, figurando en los registros de defunciones los niños en una proporción de 69,28 por 100; la mortalidad es más considerable en la estación calurosa que en la fría.

En las dos colonias más antiguas, la Nueva Gales del Sur y la Tasmania, los asilos de locos existen cada cinco millas para dos penitenciers; lo que es debido a la fiebre, a la memoria, a la presencia de los últimos elementos del *convict system*. En la primera de estas colonias, en otro tiempo penitencieras, figuraban los dementes en la proporción de uno por 518; en la segunda en la de uno por 482, mientras que en Inglaterra la proporción es de uno por 700 próximamente.

Los hábitos de vida desarreglada envían muchos criminales a las prisiones, ya a la muerte, ya a los establecimientos de dementes. En la rica provincia de Victoria la proporción de los dementes fué en 1858 de uno por 1.000, lo que está en contradicción con el parecer general de que la sobrecarga de los mineros y el considerable consumo de licores espirituosos en un clima poco sano favorecen de un modo notable la enajenación mental. En 1857 la proporción fué todavía menor que en algunos años a esta parte. En la Australia del Sur se recibieron 30 criminales en 1857, y 50 en 1858 de una población de 110 a 118.000 habitantes.

Los crímenes son muy frecuentes en todas aquellas colonias: reconocen como causas principales, ya los residuos del sistema de deportación, ya el excesivo abuso de los licores alcoholizados prohibido por un clima ardiente. No obstante, es de notar que en la provincia de Victoria los crímenes a esta parte se han disminuido considerablemente a disminuir el número de crímenes, ya en las minas en que el orden se ha establecido poco a poco, ya en los varios centros de población.

De la hulla menuda aglomerada.—El consumo del carbón grueso aumenta de día en día por el empleo que de él se hace en los hornos de las locomotoras y de los buques de vapor; el del menudo, por el contrario, disminuye en la misma proporción por la sustitución del cok con el carbón grueso.

Produciendo los terrenos holleros en general menos carbón grueso que el menudo, resulta muchas veces un excedente de último en el que ocasiona una verdadera pérdida para el explotador y para el país.

Efectivamente, el carbón menudo no es susceptible de conservarse; siempre expuesto a una combustión espontánea, llega a convertirse en un verdadero peligro cuando se abandona en el interior de las minas.

Sin embargo, ¿qué le falta al carbón menudo para reunir todas las cualidades del grueso? Un simple moldeo, bajo una fuerte compresión, después de bien depurado y lavado.

El carbón menudo fuertemente comprimido, y aun sin necesidad de adicionarle materia glutinosa, puede reemplazar con economía al grueso en una multitud de usos industriales. Su único defecto consiste en no ofrecer la suficiente solidez para su transporte a grandes distancias en los que tenga que sufrir varios trasbordos.

Para su compresión, añadiéndole un 7 por 100 de breá, adquiere tal resistencia después de haber recibido grandes espacios, que no pierde más que tres milésimas de su peso.

La nieve y el agua ninguna acción ejercen sobre él, y puede permanecer apilado durante muchos años a la intemperie sin sufrir deterioro.

Estos carbones aglomerados tienen el mismo uso que los carbones gruesos de las locomotoras y buques de vapor, y reemplazan al cok en las máquinas.

Algunos industriales se han aprovechado de la observación siguiente:

La resistencia que oponen a la compresión los granos de una mezcla contenida en un molde no es solo debido a la cohesión ó amalgama de los unos sobre los otros, sino específicamente al aumento que la materia ofrece sobre los bordes del molde.

Tomemos, por ejemplo, un molde cilindrico abierto por ambos extremos, alisado y pulimentado, y de una longitud indeterminada.

Suponamos que el molde se llene de una mezcla pulverulenta, y que un émbolo sobre el contenido.

Legará el caso en que la resistencia debida al frotamiento será igual a la presión, y el émbolo dejará entonces de transmitir a las capas siguientes.

La experiencia demuestra que este frotamiento crece muy rápidamente en pequeñas profundidades.

En el caso de un choque ó una fuerza viva, dichos efectos llegan a ser fenomenales, como la explosión de un barrero cuyo taco sea simplemente una carga de arena sin comprimir, y la explosión de las armas de fuego cuando el cartón está oxidado inmediatamente más arriba de la carga.

dan a la distribución de la mezcla, por ser una operación que aún no está suficientemente regularizada para abandonarla a sí misma.

La materia para comprimir se prepara en una parte del cilindro, colocada encima del aparato, con el objeto de que después de preparada caiga por su propio peso sobre el tablero que la distribuye; esta preparación se verifica calentando el carbon menudo al vapor, y después se le mezcla con la breá por medio de un amasador mecánico; para estas operaciones se necesitan dos obreros, uno para calcular el carbon, y otro para la mezcla.

La fuerza motriz necesaria para un aparato de seis molinos es de 10 caballos, y la producción de 12 toneladas por hora.

La fábrica de la Chazotte, término de Saint-Etienne, donde este sistema se ha inaugurado, está destinada a recibir cuatro máquinas semejantes; sus dimensiones son 30 metros de longitud por 22 de latitud. (*Revista peninsular ultramarina*.)

INTERIOR.

MADRID.—La Real Academia arqueológica de Bélgica, establecida en Amberes, deseario rendir homenaje al distinguido talento y noble carácter de S. A. R. el Serenísimo Sr. Infante de España D. Sebastián Gabriel, le ha conferido espontáneamente, y por aclamación, el título de Presidente, en reemplazo de S. A. I. y R. el difunto Archiduque Juan de Austria. Encargando la Real Academia a su miembro honorario el Conde de Herceková-Varen, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. I. el Sultan cerca de nuestra Reina en Madrid, de ser su intérprete para con S. A. el Infante, a fin de que se dignase admitir este homenaje, se presentó el marqués S. A. acompañado del Sr. D. Basilio Sebastian Castellanos, miembro también hace muchos años de aquella Real Academia, y tuvo la honra de entregar a S. A. el diploma y carta oficial en que consta tan honroso nombramiento, que S. A. se dignó admitir, manifestando al Sr. Conde lo muy agradecido que quedaba al aprecio que debía a aquel distinguido cuerpo científico y literario.

Se ha colocado una elegante verja de hierro para cerrar el espacio que existe entre la nueva casa de Moneda y todas las obras interiores de aquel edificio que se hallan ya terminadas, faltando solamente completar la maquinaria para que empiece a funcionar este establecimiento, que en su clase será uno de los primeros de Europa.

Segun dice un periódico, en el hospital militar de esta corte se va a introducir una magnífica cocina-vasija de hierro con esmalte de porcelana, y batería de cocina, también de hierro batido, para el servicio de dicho establecimiento.

En todos los pueblos de esta provincia se han colocado ya lapidas en las calles, donde está escrita la respectiva denominación de cada una de ellas, habiéndose además numerado las casas por el mismo sistema que se observa en Madrid.

ULTRAMAR.—Puerto-Rico 19 de Agosto.—Ha sido muy bien recibido en esta capital el General Echagüe, quien ha publicado a su llegada la siguiente alocución: «Habitantes de la Isla: Llego a vosotros penetrado del interés más solícito y paternal.

Ha mucho tiempo que os conozco; me consta vuestra lealtad, y sé muy bien vuestras honrosas tradiciones.

Al lado de un General dignísimo, cuya calosa administración recordará siempre con gratitud la Isla por las mejoras con que la dotó, aprendí a estimaros.

Al investirme el Gobierno de S. M. la Reina (Q. D. G.) con la alta y delicada misión de gobernaros política y militarmente, sentí una viva satisfacción por si en mi justo aprecio me cabía la fortuna de dar cima y complemento a la obra de vuestra regeneración, iniciada por mis dignos predecesores.

Nunca he tenido para la Isla mejor período.

El Trono de S. M. la Reina, fuerte en su derecho y rico en laureles y gloria, adquiridos la mayor parte en la heroica y difícil campaña de África, se ha consolidado para siempre; el Gobierno de S. M., apoyado por los poderes del Estado y por la fuerza inteligente y sana de la Atropoli y las colonias, desarrolla la riqueza pública y los elementos de su prosperidad de una manera admirable, pudiendo merecer a la sombra de la paz que ha sabido asegurar, dedicar su privilegiada atención a cuantos objetos la reclaman.

No es a este suelo a quien menos tocan sus beneficios.

En la actualidad se ocupa el Gobierno en buscar los medios para multiplicar las comunicaciones con la Metrópoli y facilitar de esta manera las transacciones mercantiles, que es la gran necesidad de la época; alandando al propio tiempo las dificultades que existan para un perfecto plan de caminos que de salida a los frutos, y repara la vida y prosperidad por todos los ángulos de la Isla.

Al efecto traigo instrucciones particulares, y como delegado suyo y representando obraré en un todo con arreglo a las necesidades, mejoras y conveniencias de este país.

Mi administración, como las anteriores, será la de la moralidad, del orden y del imperio de la justicia. La obtendrán todos cumplida de mi Autoridad: para distribuir, ni atenderé a clases, gerarquías, ni mucho menos haré distinciones.

Todas serán puertas de mi palacio quedan desde ahora abiertas, y mi Autoridad dispuesta a oír a todas horas, no solo a los que se dignen acercarse con planes beneficiosos al desarrollo y prosperidad pública, si que también a cuantos se consideren ofendidos en su honor, ó con algún perjuicio en sus intereses, salvo el derecho de los Tribunales y los trámites establecidos por las leyes. Esta, pues, será la línea de conducta de nuestro Gobierno. Capitan general—Rafael Echagüe.

Puerto-Rico 19 de Agosto de 1866.

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTO DEL DIA.—San Mauricio y compañeros mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de D. Juan de Alarcón, donde sigue la novena de Nuestra Señora de las Mercedes, predicado por la mañana D. Bernabé Blasquez, y por la tarde D. Ciraco Cruz; se hará procesion de reserva.

Principia novena a la Santísima Virgen con el mismo título en la parroquia de San Luis, habiendo por la tarde devotos ejercicios, en que será orador D. Eugenio Domínguez.

Continúa la novena del Santísimo Cristo de la Salud en su capilla, y predicará a la misa mayor D. Luis Chacón, y por la tarde D. Antonio Macia.

Prosiga la novena de Nuestra Señora del Incan en Santa Catalina de los Donados, siendo orador en la tarde D. Pio Hernandez Fraile.

Continúa la setena de María Santísima de los Dolores en la iglesia de sus siervos, diciendo la plática por la tarde D. Gregorio Montes.

En los Hallanos sigue también la selena Dolores en rogativa por las necesidades de España, y por la noche se celebran otros sábados labrá los cultos acostumbrados en obsequio de la Madre de Dios.

Se reza de la Impresión de las llagas de San Francisco con rito doble y color blanco, haciéndose conmemoración del sábado de las Temporas y de San Mauricio y compañeros mártires.

Es día de ayuno, y se administrará el Santo Sacramento de Orden.

Prosiga la novena de Nuestra Señora de Valvanera en San Ginés, ó la de la Piedra en San Millán.

Por concesión del Soberano Pontifice hay concedida indulgencia plenaria a todos los fieles que desde el día 18 del actual hasta el 4 de Octubre próximo visiten la iglesia de la congregación de San Vicente de Paul en la calle del Duque de Osuna, u otra cualquiera de los establecimientos de Beneficencia en que hay Hermanas de la Caridad, habiendo conculado y cumplido, en celebrad de la segunda centuria de la dicha inueve del referido Santo, acordada el 27 de Setiembre de 1660, y en la citada iglesia se solemnizará aquel día con misa mayor cantada y vísperas.

BOLETIN DE TEATROS.

El pasillo fúnebre del Sr. Serra, *Nadie se muere hasta que Dios no quiere*, continúa llevando numerosa concurrencia a la calle de Jovelanos, siendo todas las noches muy aplaudidos sus principales roles, y la malaquía a dúo que cantan la Ramos y Callabaz.

Yá activó el ensayado de este coloso drama, ya otra zarzuela en un acto titulada *El Vekano*, letra del señor Pina, música del Sr. Vazquez; después irán *Gil Blas de Santillana*, libro del Sr. Perez Escriche, música del maestro Manzochi; y en fin, el célebre drama *La Huid-*

fana de Bruselas, arreglado por el actor D. Fernando Ossorio, con música de un compositor muy conocido.

—Leamos en uno de los periódicos de Barcelona: «La noche del 17 alcanzaron un triunfo completo y merecido los dos hermanos Ossorio en el drama titulado *Agonia*, original de D. Luis Mariano de Larra, particularmente D. Fernando Ossorio, representando la muerte del gran Cristóbal Colon.